

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 500

27 - 12 - 2017

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4840 - 4841 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 050 – 051 – 052 –

RESOLUCIONES –

DECLARACIONES – 036 –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 2670 – 2671 – 2672 – 2673 – 2674 –

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4840/2017 - FONDO PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4806. General Roca 19 de diciembre de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11158-CD-17 y la Ordenanza Nº 4806, y; CONSIDERANDO: Que mediante ordenanza Nº 4806 se fijaron los montos de los Fondos Permanentes en el ámbito del Concejo Deliberante.- Que dicho Anticipo de Fondos se ejecutará directamente a Presidencia del Concejo Deliberante, Presidencia del Frente para la Victoria, Presidencia de Juntos somos Río Negro y Presidencia del Pro- Propuesta Republicana, quienes a su vez como responsables, deberán efectuar mensualmente las rendiciones de los gastos practicados, ajustándose a las normas vigentes en la materia;- Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/17, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 4806 del día 14 de Marzo de 2.017.- Artículo 2º: Establecer el pago mensual de una suma fija de pesos a Presidencia del Concejo Deliberante; Presidencia del Bloque Frente para la Victoria; Presidencia del Bloque Juntos somos Río Negro y Presidencia del Bloque Pro – Propuesta Republicana, según se detalla, destinados a Gastos de Consumo, Servicios, Transferencias y Bienes de Capital, de acuerdo a la ordenanza en vigencia del Presupuesto del Concejo Deliberante;

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	TOTAL
Presidencia del Concejo Deliberante:	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00
Presidencia del Bloque Frente para la Victoria	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Presidencia del Bloque Juntos somos Río Negro	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
Presidencia del Bloque Pro – Propuesta Republicana	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00
		\$ 18.000,00

Artículo 3º: Imputar a la partida "Fondo Permanente Concejo Deliberante 5110522" con cargo de rendición mensual por ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Secretaría de Hacienda a los efectos de su registro contable, con copia al Tribunal de Cuentas a los fines del contralor pertinente.- Artículo 4º: Los Importes establecidos en el Artículo 2º variarán anualmente en el mismo porcentaje de variación de la Ordenanza Tarifaria Anual.- Artículo 5º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2018.- Artículo 6º: Registrada bajo el número 4840.- Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Celia E. GRAFFIGNA, Gino A. AVOLEDO, José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Verónica S. PANICERES, Carlina A. MELLAO, Mario N. ALVAREZ, Gabriel O. GIAYETTO. Diciembre de 2.017.-

RESOLUCIÓN Nº 2670 22/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 19 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4841/2017 - PAVIMENTO EN CALLES DE BARRIO LAS VIÑAS.- General Roca 19 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11162-CD-17 (416766-PEM-17), la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Pavimento en distintos sectores de la Ciudad, y; **C O N S I D E R A N D O**: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en calles Chubut, Ushuaia, Santa Rosa, en Barrio Las Viñas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las calles: "Chubut entre Santa Rosa y Jujuy; Santa Rosa y Ushuaia entre Chubut y República Dominicana; Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/17 (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: Dispónese la ejecución de la Obra "Pavimento en calles Chubut, Ushuaia, Santa Rosa, en Barrio Las Viñas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las calles: "Chubut entre Santa Rosa y Jujuy; Santa Rosa y Ushuaia entre Chubut y República Dominicana, por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 2º: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3º: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza Nº 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 4841.- Artículo 6º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- **PAVIMENTO EN CALLES DE BARRIO LAS VIÑAS.**- General Roca, 19 de Diciembre de 2.017.- **ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº 4841**- OBRA: "Pavimento en calles Chubut, Ushuaia, Santa Rosa, en Barrio Las Viñas", que incluye pavimento flexible y cordón cuneta de hormigón en las calles: "Chubut entre Santa Rosa y Jujuy; Santa Rosa y Ushuaia entre Chubut y República Dominicana; **PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 45** (cuarenta y cinco) días.- **COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: \$1.314.481,12** (Son Pesos: Un millón trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta y uno con 12/100); *considerando el costo subsidiado para los contribuyentes afectados de \$ 400/m2 de pavimento flexible y \$400 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón*, **FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS**: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- **FINANCIACION DE LA FACTURACION**: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- **AUTORIAS**: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 07 de Agosto de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 2671 22/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 19 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 050/2017 - FELICIANO FERNÁNDEZ - ARMADO Y DEPÓSITO DE ELECTRODOMÉSTICOS – ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca 19 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11160-CD-17 (239632-PEM-08) y la necesidad de regularizar la situación de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-282- Lote 02 del Parque Industrial I, y; CONSIDERANDO: Que obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela 02 de la Manzana 282 del Parque Industrial I, a la empresa de armado y depósito de electrodomésticos del Sr. Feliciano Fernández; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 50,37 el metro cuadrado (pesos cincuenta con treinta y siete centavos el metro cuadrado) siendo el valor total de la parcela \$ 71.617,57 (pesos setenta y un mil seiscientos diecisiete con cincuenta y siete centavos) con superficie de 1.421,83 m2 según medida definitiva; Que a fs 26 a 29 del expediente Nº 239632/08, obra dictamen de la Directora de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela 02 Manzana 282 del Parque Industrial 1 a favor de la empresa de armado y depósito de electrodomésticos del Sr. Feliciano Fernández DNI 8.217.357, manifestando que el valor del precio de venta se ajusta a la Ordenanza 4676/12. Que el precio de venta ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda a fs 29 del expediente 239632/08. Que la parcela 02 de la Manzana 282 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor del Sr. Feliciano Fernández DNI 8.217.357. y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por

las **NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75.** "6. - Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7. - Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8. - En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "REGIMEN DE SANCIONES" - "1. - Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...). El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2. - En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art. 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmita al Sr. Feliciano Fernández sobre la parcela 02 de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del Art. 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa de armado y depósito de electrodomésticos del Sr. Feliciano Fernández a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 02 de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 02 de la Manzana 282 del Parque Industrial 1 que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del Art. 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Comercial y Civil dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)". Que en sesión Extraordinaria del día 19/12/17(Sesión Nº 04 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta al Sr. Feliciano Fernández, DNI 8.217.357, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 02 de la Manzana 282, sección E, con superficie total 1.421,83 m2 según medida y con destino exclusivo para desarrollar su empresa de armado y depósito de electrodomésticos. Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza Nº 4676- \$ 50,37 el metro cuadrado (cincuenta con treinta y siete centavos el metro cuadrado).- Artículo 6º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 hs de su publicación en el boletín oficial municipal.. Artículo 7º: Registrada bajo el Número 050 / 2017.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2672 22/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 19 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 051/2017 - LOPEZ Nanci CARINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 19 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11157-CD-17 (262322-PEM-10), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. LOPEZ, Nanci Carina, DNI Nº 28.660.423, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-126-18 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/17, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. LOPEZ, Nanci Carina, DNI Nº 28.660.423, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-126-18 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 051 / 2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2673 22/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 19 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 052/2017 - MONTANARI CARLOS A. - EMPRESA DE TRANSPORTE - ADJUDICACIÓN PARCELA EN PARQUE INDUSTRIAL - General Roca, 19 de diciembre de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11161-CD-17 (344675-PEM-14) y; la necesidad de regularizar la situación de la parcela nomenclatura catastral 05-1-E-270- Lote 01A y 01B del Parque Industrial I, y; **CONSIDERANDO:** Que obran en el Expediente referenciado las actuaciones administrativas para la adjudicación de la Parcela 01A y 01B

de la Manzana 270 del Parque Industrial I, a la empresa de transporte del Sr. Montanari Carlos A. DNI 7.564.534; Que la Parcela solicitada se corresponde con la zonificación autorizada; Que la construcción desarrollada en la parcela se encuentra certificada por la Secretaría de Obras Públicas; Que por aplicación de la Ordenanza 4676, se fija el valor de la parcela estableciéndose en \$ 50,37 el metro cuadrado (pesos cincuenta con treinta y siete centavos el metro cuadrado) siendo el valor total de la parcela \$ 328.614,38 (pesos trescientos veintiocho mil seiscientos catorce con treinta y ocho centavo) con superficie de 6524,01 m² según medida definitiva; Que a fs 34 a 37 del expediente Nº 344673/14, obra dictamen de la Directora de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Parques Industriales, solicitando la aprobación de la adjudicación en venta de la parcela 01A y 01B Manzana 270 del Parque Industrial 1 a favor de la empresa de transporte del Sr. Montanari Carlos A. DNI 7.564.534, manifestando que el valor del precio de venta se ajusta a la Ordenanza 4676/12. Que el precio de venta ha sido aprobado por el Secretario de Hacienda a fs 37 del expediente 344673/14. Que la parcela 01A y 01B de la Manzana 270 del Parque Industrial I, se encuentra sometida al régimen de la Ord. 23/75, cuyo anexo prevé una serie de restricciones al uso y al dominio que deben quedar expresamente registradas en el eventual título traslativo de dominio del inmueble a favor del Sr. Montanari Carlos A. y en el asiento registral del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble, para garantía y oponibilidad a terceros. Que el Anexo de la Ord. 23/75 establece: "4.- Una vez adjudicado el lote el propietario debe cumplir con el fin previsto expresamente en el boleto de compra-venta, no pudiendo cambiar el mismo salvo, autorización extendida por el Ejecutivo Municipal o quien este designe a tal efecto." "5.- Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las NORMAS de OCUPACIÓN del SUELO del AREA INDUSTRIAL de General Roca, sancionadas por ORDENANZA Nº 24/75." "6.- Una vez adjudicado el lote, la persona o sociedad respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área debe ofrecerlo previamente a la MUNICIPALIDAD de General Roca en venta por el precio de la compra." "7.- Una vez instalado en el predio el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que el Ejecutivo Municipal y-o quien él designe, autorice la venta a empresa de distinta actividad." "8.- En el supuesto que el adjudicatario quiera subdividir o vender el lote, necesita inexcusablemente la aprobación previa del Concejo Deliberante de General Roca." "REGIMEN DE SANCIONES": "1.- Las infracciones a las presentes disposiciones darán lugar a la aplicación de multas (...) El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán rescindir el contrato de compra-venta, con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas." "2.- En caso de cese de actividad industrial durante un año o dos periodos de seis meses cada uno, el CONCEJO DELIBERANTE de GENERAL ROCA podrá imponer a la empresa las sanciones previstas en el artículo anterior." Que a los fines de articular la sanción prevista en el Art. 1 del apartado "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, referida a que la falta de subsanación de las infracciones a sus disposiciones implicará la rescisión de la venta, con pérdidas de las mejoras a favor del Municipio, debe incorporarse una cláusula de revocación del dominio que se transfiera. Que por lo tanto, y de acuerdo a la Ordenanza 23/75, el dominio que se transmite al Sr. Montanari Carlos A. sobre la parcela 01A y 01B de la Manzana 270 del Parque Industrial 1 será imperfecto, en los términos del Art. 1946 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1946 del Código Civil y Comercial establece: "Dominio imperfecto. El dominio es imperfecto si está sometido a condición o plazo resolutorios, o si la cosa está gravada con cargas reales". Que por otra parte, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Anexo de la Ord. 23/75, la eventual venta o transferencia por cualquier causa de la parcela que aquí se adjudica, de parte de la empresa de transporte del Sr. Montanari Carlos A..a terceros, se entenderá "contrato sujeto a conformidad" del Art. 999 del Código Civil y Comercial, siendo una condición suspensiva la autorización de transferencia por parte del Municipio, sin la cual no se perfeccionará la transferencia del dominio al tercero. Que asimismo, en base al Art. 6 del Anexo de la Ordenanza 23/75, la eventual venta de la parcela 01A y 01B de la Manzana 270 del Parque Industrial 1 a un tercero, se encuentra sujeta a Pacto de Preferencia a favor del Municipio en los términos del Art. 997 del Código Civil y Comercial. El plazo en el cual deberá expedirse el Municipio para comprar la parcela en virtud del pacto de preferencia, no podrá ser inferior a 30 días hábiles desde recibida la comunicación de intención de venta al Municipio. Dicha notificación deberá contener el precio de la venta y el sujeto tercero a quien se pretende vender el lote. Que tanto el eventual incumplimiento de las causales del artículo 1 y el supuesto de cese de actividad del Art. 2 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75 implica una condición resolutoria del dominio de la parcela 01A y 01B de la Manzana 270 del Parque Industrial que se adjudica por la presente Ordenanza. Que de acuerdo al Art. 1965 del Código Civil y Comercial, y en virtud del Art. 1 del "Régimen de Sanciones" del Anexo de la Ord. 23/75, el dominio que se transmite sería revocable, pues se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho anexo, cuyo caso de incumplimiento puede provocar la rescisión de la compra-venta y la revocabilidad del dominio. Que el Código Civil y Comercial dispone: "ART. 997.- Pacto de preferencia. El pacto de preferencia genera una obligación de hacer a cargo de una de las partes, quien si decide celebrar un futuro contrato, debe hacerlo con la otra o las otras partes. Si se trata de participaciones sociales de cualquier naturaleza, de condominio, de partes en contratos asociativos o similares, el pacto puede ser recíproco. Los derechos y obligaciones derivados de este pacto son transmisibles a terceros con las modalidades que se estipulen." "ART. 998.- Efectos. El otorgante de la preferencia debe dirigir a su o sus beneficiarios una declaración, con los requisitos de la oferta, comunicándole su decisión de celebrar el nuevo contrato, en su caso de conformidad con las estipulaciones del pacto. El contrato queda concluido con la aceptación del o de los beneficiarios." "ART. 999.- Contrato sujeto a conformidad. El contrato cuyo perfeccionamiento depende de una conformidad o de una autorización queda sujeto a las reglas de la condición suspensiva." Que por otra parte, la Ord. 24/75 establece limitaciones al dominio en base al Art. 1970 del Código Civil y Comercial. Que el Art. 1970 del Código Civil y Comercial dispone: "Normas administrativas. Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción(...)" Que en sesión Extraordinaria del día 19/12/17, (Sesión Extraordinaria Nº 04 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar en venta al Sr. Montanari Carlos A. DNI 7.564.534, en los términos de las Ordenanzas vigentes que reglamentan el Parque Industrial I de General Roca, el lote 01A y 01B de la Manzana 270, sección E, con superficie total 6.524,01 m² según medida y con destino exclusivo para desarrollar su empresa de transporte. Artículo 2º: El dominio que se transmite por la presente es imperfecto, por encontrarse sujeto a condiciones suspensivas y resolutorias, siendo revocable de acuerdo a la Ord. 23/75.- Tanto la escritura traslativa como el asiento registral del inmueble referido en el artículo anterior deberán contener la leyenda "sujeto a las restricciones y condiciones que regulen el uso de inmuebles del Parque Industrial, en particular de la Ordenanza 23/75 y su anexos Arts 4 a 8 y 1 y 2 del Régimen de Sanciones" - Esta cláusula es de carácter obligatorio y deberá incorporarse en las ordenanzas de adjudicación, escrituras traslativas de dominio, sean éstas de dominio originario o derivado, como así también en los demás actos sucesivos.- Artículo 3º: La Municipalidad de General Roca, tiene derecho de preferencia para la adquisición del inmueble, en caso de que el Adjudicatario quiera vender, ceder o transferirlo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 997 del Código Civil, y con los alcances previstos en los considerandos que anteceden.- Artículo 4º: El incumplimiento de las disposiciones de la Ord. 23/75 y su Anexo darán lugar a la aplicación de multas. El CONCEJO DELIBERANTE de General Roca, en el supuesto de no ser subsanadas las causales de las mismas en el plazo otorgado, podrán revocar el dominio otorgado con pérdidas a favor del MUNICIPIO de las mejoras introducidas en el predio, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Misma solución en caso de cese de actividad por el periodo de un año o dos periodos de seis meses cada uno.- Artículo 5º: Fijar el valor del metro cuadrado de la parcela -establecida por aplicación de la Ordenanza Nº 4676- \$ 50,37 el metro cuadrado (cincuenta con treinta y siete centavos el metro cuadrado).- Artículo 6º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 hs de su publicación en el boletín oficial municipal. Artículo 7º: Registrada bajo el Número 052 / 2017.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 2674 22/12/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 19 de diciembre de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Neboli, Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 036/2017 - 1º JORNADA RIONEGRINA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO DE AATUA-AATRA FILIAL RÍO NEGRO - General Roca, 19 de diciembre de 2017.- VISTO: Expediente Nº 11159-CD-17 (416695-PEM-17) y la nota enviada por la Presidente de A.T.U.A. Río Negro Mariela N. Balmaceda, y; CONSIDERANDO: Que la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de Río Negro (AATUA) tiene la misión de profesionalizar y actualizar el rol del Acompañante Terapéutico (AT), promover el ejercicio ético y responsable de la práctica, ofrecer asesoramiento legal y entre otras funciones también tiene la misión de brindar actualizaciones y capacitaciones teóricos-prácticas a sus socios. Que la AATUA trabaja en consonancia con los lineamientos de la Asociación de

Acompañantes de la Republica Argentina y establece lazos de mutua colaboración con otras entidades y profesionales entendidos en la materia. Que el AT es un agente de salud con formación teórico –práctica, cuya función es brindar atención a la persona acompañada y a su familia en la cotidianeidad, con el fin de colaborar en la recuperación de su salud, en su calidad de vida y en su inserción social. Que las 1º Jornada Rionegrina en Acompañamiento Terapéutico de AATUA-AATRA filial Río Negro se dan en el marco del Pre-Congreso del XIV Congreso Argentino y del XII Congreso Internacional de Acompañantes Terapéuticos. Que la Jornada contara con mesas de debate con diferentes temáticas ligadas al AT: Presentación del código de ética de AATRA y estado actual de la regulación del AT, el AT en el campo de las adicciones y en el ámbito escolar. Que también se ofrecerán diferentes talleres de formación y actualización como: los talleres de elaboración de informes y planes de trabajo, taller de construcción de casos, taller de AT y escolar. Que la jornada esta dirigida a Acompañantes Terapéuticos, estudiantes de AT, Psicólogos, Psicólogos Sociales, Psicopedagogos, Docentes, Trabajadores Sociales y diferentes Profesionales de la Salud; a todos los que participen de la jornada y de los talleres se les entregaran certificados. Que en Sesión Extraordinaria del día 19/12/17 (Sesión Nº 04 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal la 1º JORNADA RIONEGRINA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO DE AATUA-AATRA FILIAL RÍO NEGRO, que se realizará los días 23 y 24 de febrero de 2.018 de 9hs a 18hs, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FADECS)de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 036 / 2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-
